



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 100 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

16/07/2025

Remedios de Escalada

Convenio Marco con Goldmund S.A

VISTO, el EXP-1868-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-1002-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 16 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de abril de 2025, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con Goldmund S.A;

Que, el mismo tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua y trabajo científico que contemple asesoramiento, capacitación, desarrollo en materia de investigación, y fomento de actividades conjuntas entre ambas partes, con el objeto de perfeccionar la formación sobre competencias y práctica laboral del medio específico del alumnado;

Que, en su 5ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco, suscripto el 21 de abril de 2025, entre Goldmund S.A; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**CONVENIO MARCO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y
GOLDMUND S.A**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de abril del año 2025, entre la **Universidad Nacional de Lanús**, representada en este acto por el Mtro. Daniel Bozzani (DNI 13.685.144) en su carácter de rector, conforme documento que se acompaña, con domicilio legal en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Buenos Aires, en adelante la "UNIVERSIDAD"; y **GOLDMUND S.A**, representada en este acto por el Sr. Do Sun Choi (DNI 92.542.285), en su carácter de Presidente, conforme documento que se acompaña, con domicilio legal en Dorrego 1789, piso 5º depto. 502, C.A.B.A, en adelante "GOLDMUND", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD y GOLDMUND, se comprometen a partir de la firma del presente acuerdo a establecer una relación de cooperación mutua y trabajo científico que contemple asesoramiento, capacitación, desarrollo en materia de investigación, y fomento de actividades conjuntas entre ambas partes, con el objeto perfeccionar la formación sobre competencias y práctica laboral del medio específico del alumnado.

SEGUNDA: Las acciones, proyectos y actividades a realizar entre GOLDMUND y la UNIVERSIDAD se precisarán en convenios específicos y/o protocolos adicionales del presente convenio, en los que se indicarán los objetivos, tareas a ejecutar, así como los plazos, derechos y obligaciones de cada una de las partes y demás cuestiones tendientes al logro de los objetivos fijados en cada caso.

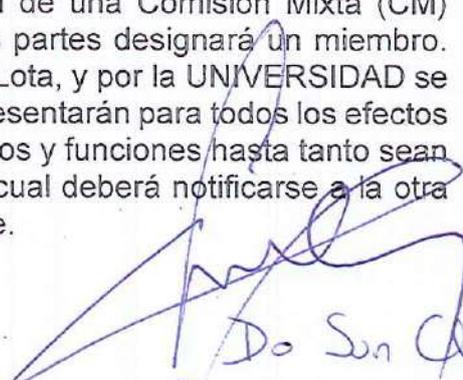
TERCERA: Las partes acuerdan que los bienes que se aporten a los fines convenidos seguirán siendo de propiedad de las mismas. Cuando para la realización de las actividades sea necesario recurrir a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto a la celebración como a la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias.

CUARTA: GOLDMUND y la UNIVERSIDAD se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente convenio o sus protocolos adicionales o convenios específicos.

QUINTA: Las partes acuerdan la conformación de una Comisión Mixta (CM) compuesta por dos miembros. Cada una de las partes designará un miembro. Por GOLDMUND se designa a María Fernanda Lota, y por la UNIVERSIDAD se designa a Mtro. Daniel Bozzani, quienes las representarán para todos los efectos derivados del mismo, y conservarán sus mandatos y funciones hasta tanto sean sustituidos por la autoridad que los designó, lo cual deberá notificarse a la otra parte firmante del convenio por medio fehaciente.


Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús

1


Do Sun Choi
D.N.I 92.542.285

SEXTA: La CM tendrá a su cargo la planificación gestión, monitoreo y evaluación de los proyectos y acciones concretas que se realicen en el marco del cumplimiento del presente convenio.

SEPTIMA: El presente convenio no implica un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

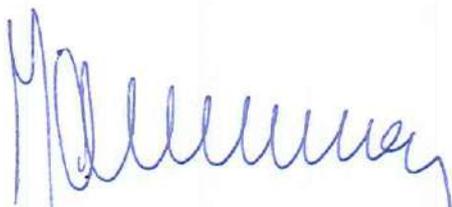
OCTAVA: GOLDMUND no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de la UNIVERSIDAD sin autorización escrita y previa de la UNIVERSIDAD. De la misma manera que la UNIVERSIDAD no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de GOLDMUND sin previa autorización por escrito de la misma.

NOVENA: El presente Convenio se firma ad-referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús. El mismo tendrá una vigencia de 2 (dos) años. Las partes acuerdan la renovación automática por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes comunique fehacientemente a las otras su voluntad de no renovarlo, con una antelación no menor a treinta (30) días.

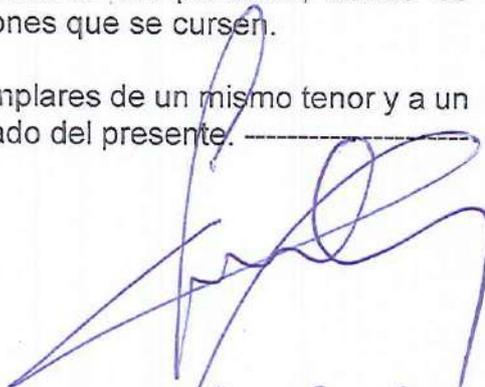
El convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 30 (treinta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

DECIMA: Las partes se someten a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder constituyendo domicilios legales en el encabezado del presente, donde se considerarán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Previa lectura y conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezado del presente.



Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús



Do Sun Choi
D.N.I 92.542.285

Hoja de firmas